SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 4 Anexos: 0
Proc. # 7170673 Radicado # 2026EE279776 Fecha: 2026-11-27
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER257272 del 2026-11-05
Petición No. 7887852026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasionan una afectación ambiental a raíz del funcionamiento de un establecimiento comercial denominado **''BAR EL PAISA''** ubicado en la **CR 3 No. 55 B – 69 Sur** de la localidad de Usme; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV). nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

De acuerdo con las competencias otorgadas a la SDA estipuladas en el Decreto Distrital 646 de 2025[1], la SCAAV se encarga de las actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a fuentes generadoras de ruido como factores que pueden llegar a generar un deterioro ambiental, realizando actividades de intervención de acuerdo con las disposiciones ambientales del Decreto 1076 de 2015[2] y la Resolución 0627 de 2006[3].

En relación con los hechos expuestos, una vez consultado el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Secretaría (FOREST), se evidenció que esta Autoridad Ambiental tiene conocimiento de quejas presentadas previamente por presuntas afectaciones relacionadas con contaminación acústica provenientes del establecimiento objeto de la solicitud.

Al respecto, se informa que el requerimiento se encuentra registrado en el plan de trabajo del Laboratorio Ambiental de esta Entidad, específicamente en la matriz aire - emisión de ruido, y será atendida durante el **segundo trimestre del 2027**, teniendo en cuenta la programación de esta Subdirección y lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[4], que regula el

[1] Decreto Distrital 646 de 2025 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"
[2] Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"
[3] Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"
[4] Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."

derecho a turno. Este plan está diseñado en función de una estrategia integrada[5] para la atención de las 19 localidades urbanas del Distrito.

Dicha estrategia se enmarca en la cooperación interinstitucional que debe primar entre las diferentes Entidades del Distrito, adelantando los mecanismos de intervención que permitan de manera asertiva la evaluación de la presunta afectación ambiental generada por emisión de ruido.

Ahora bien, teniendo en cuenta que en su solicitud se manifiesta que *''(…) existen tres bares más uno seguido del otro (…)'',* es necesario contar con información adicional que permita identificar plenamente los establecimientos a los que hace referencia. Por lo anterior, solicitamos amablemente allegar a esta Secretaría **la dirección catastral exacta**, preferiblemente con los **nombres comerciales de los establecimientos (en caso de tenerlos)** de los predios que estarían generando la presunta contaminación acústica reportada, a fin de verificar en primera instancia en el Sistema de Correspondencia Ambiental de esta Entidad (FOREST), si los establecimientos cuentan con antecedentes en esta Entidad o, de ser el caso, programar los mecanismos de intervención pertinentes de acuerdo con las competencias otorgadas a esta Secretaría en materia ambiental.

Lo anterior, se solicita de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, que establece que en virtud del principio de eficacia, **los datos suministrados en las solicitudes realizadas a las Entidades deben ser completos**; es así que, con el fin de atender las solicitudes relacionadas con alguna problemática ambiental, la Secretaría Distrital de Ambiente requiere contar como mínimo con datos tales como: ***dirección catastral exacta del predio objeto de estudio****, actividad económica desarrollada, identificación de las fuentes de contaminación y* ***horario de mayor afectación****,* entre otros.

Cabe resaltar que la información requerida por esta Subdirección es de suma importancia para realizar la programación de los diferentes mecanismos de intervención, con el fin de que sean efectivos y de esta manera no generar un desgaste administrativo a la Entidad, lo anterior teniendo en cuenta que una de las mayores problemáticas ambientales latentes en el Distrito se genera por contaminación acústica, por lo cual, atendemos las solicitudes de acuerdo con un plan de trabajo sujeto al nivel de quejas que radican ante esta Entidad, contemplando a su vez lo establecido en el Artículo 15 de la Ley 962 de 2005[6], que relaciona el derecho a turno.

---

[5] *Las actividades que realiza esta Entidad en materia de emisión de ruido requieren el acompañamiento permanente de personal Policía Nacional, con el fin de garantizar, entre otros, la seguridad del profesional de campo durante el desarrollo de toda la visita técnica.*

[6] *Ley 962 de 2005 "Por la cual se dictan disposiciones sobre racionalización de trámites y procedimientos administrativos de los organismos y entidades del Estado y de los particulares que ejercen funciones públicas o prestan servicios públicos."*

Al responder favor citar el radicado de la referencia; la información podrá radicarse a través de cualquiera de los canales de atención, los cuales pueden ser consultados en el siguiente enlace: https://ambientebogota.gov.co/web/transparencia/canales-de-atencion-y-pida-una-cita.

Por otro lado, dado que en el radicado de la referencia se relaciona la presunta **problemática de perturbación sobre el derecho a la tranquilidad y a las relaciones respetuosas,** que requiere control de las autoridades policivas, se aclara que las afectaciones a la convivencia generadas por ruido no son sujetas de control por esta Secretaría, toda vez que esta Entidad carece de competencia como autoridad administrativa especial de policía, en lo que corresponde al comportamiento descrito en el numeral 3 del Artículo 93 de la Ley 1801 de 2016[7].

Así las cosas, esta afectación requiere control de las autoridades policivas (comandantes de Estaciones de Policía e Inspectores), así como de los alcaldes locales como primera autoridad de policía del territorio, y quienes, de manera conjunta, deben garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción en el marco de sus competencias.

En ese orden de ideas, y frente a lo manifestado como *"(…) este negocio no debería funcionar en este lugar (…)",* se aclara que la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA) como Autoridad Ambiental no es la Entidad encargada de verificar si las condiciones de funcionamiento de las actividades económicas desarrolladas en el Distrito se encuentran dentro de la ***legalidad***; siendo las Alcaldías Locales, como máxima autoridad en sus territorios, las entidades encargadas de realizar seguimiento a los temas relacionados con el cumplimiento de horarios, normas referentes al uso del suelo, espacio público y demás obligaciones estipuladas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana (Ley 1801 de 2016), o la norma que lo modifique o sustituya.

En virtud de lo anterior, tras revisar la hoja de ruta de la petición No. 7887852026, se evidenció que la misma fue direccionada a través del Sistema Distrital para la Gestión de Peticiones Ciudadanas a la Secretaría Distrital de Gobierno. No obstante, se remite copia informativa de la presente respuesta a la Estación de Policía de Usme y a la Alcaldía Local, con el fin de que adelanten las acciones correctivas que permitan el restablecimiento del orden público afectado por la perturbación que genera el ruido.

[7] *Numeral 3 del Artículo 93 relativo a "Generar ruidos o sonidos que afecten la tranquilidad de las personas o su entorno" de la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana".*

Sin otro particular, esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,

ASTRID ELIANA REYES PEÑA
SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Copia informativa a: ***Doctora Leidi Marcela Pinilla Pinilla. Alcaldesa Local****, o quien haga sus veces Alcaldía Local de Usme. Correo electrónico: alcalde.usme@gobiernobogota.gov.co. Dirección: CR 14 A No. 137 B - 32 Sur. Teléfono: (+601) 5551402.* ***(SIN ANEXOS)***

Comandante de Estación Usme*, o quien haga sus veces estación de Policía de Usme. Correo electrónico: mebog.e5@policia.gov.co. Dirección: AV. Usme No. 96 A - 97 Sur. Teléfono celular: (+57) 3203027759* ***(SIN ANEXOS)***